bengan q. el Poder que para lo referido se requiere q. es nezesario es le damos con facultad de ynjuziar jurar y sostituir y con la obligazion y relibazion de derecho nezesaria lo otorgamos siendo testigos Sebtian de la Colea Juan Jorra Puerto el menor y Martin Ferz Mizar vez.o de Sta. Ma. firmaron los Sres. otorgantes a quien es doi fe conozco = testado ante mi el =

Don Gines de Henestrosa Guerrero — Pedro de Alfaro de la Fuente — Don Fran.co Melgarejo de Aguilar

Don Fr.co Bonifacio Carreño Melgarejo — Don Antonio Lopez Muñoz

Don Jo.n Jimenez de Robles — [illegible] — D. Alonso Esteban Sanchez Sahorcas — Don Joseph Gar.a de Robles Muñoz

Diego de Vilela Zagarza — Don Diego Antonio Conejero de Mari

[illegible]

Alonso Torres Puerto

En la Villa de Caravaca en quatro de marco de mill seiscientos y ochenta y nueve se juntaron el Conzejo Justicia y Regimiento de Estavilla a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de dios nuestro S.or bien y aumento de esta Republica es a saver el Señor Don Gines de Henestrosa Guerrero Governador de Estavilla por su mag.d